

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

00006076 17 AGO. 2012
RESOLUCIÓN No. DE

()

Por medio de la cual se justifica una contratación directa

LA SECRETARIA GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere la Resolución No. 5731 de 25 de julio de 2012, y

CONSIDERANDO

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte es un organismo de naturaleza pública creada por la Ley 1^a de 1991, de conformidad con la delegación otorgada por el Presidente de la República, mediante Decreto 1016 de 2000 y Decreto 2741 de 2001, adscrita al Ministerio de Transporte, la cual tiene a su cargo las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa en materia de Tránsito y Transporte y su infraestructura en todos sus modos, sin dejar de mencionar las señaladas particularmente en aquella ley y demás disposiciones legales pertinentes sobre el tema de puertos.

Que esta Superintendencia, al pertenecer a la naturaleza pública, está sometida a los principios de la función administrativa y, como consecuencia de ello, en el desarrollo del norte institucional que se indicó, debe procurar al máximo la aplicación de los postulados de la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia, con el fin de cumplir a satisfacción la prestación del servicio de inspección, vigilancia y control que se le ha encomendado.

Que en el punto 3.1.3.1 del numeral 3.1.3 del Código de Buen Gobierno de la Superintendencia de Puertos y Transporte se establecen las Políticas de Comunicación e información, relacionadas al Compromiso con la Comunicación Pública así:

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'G' or a similar letter, is placed at the end of the document.

00006076**17 AGO. 2012**

"La Superintendencia de Puertos y Transporte se compromete a asumir la comunicación y la información como bienes públicos, a conferirles un carácter estratégico y orientarlas hacia el fortalecimiento de la identidad institucional y a la expansión de la capacidad productiva de los miembros de la Entidad, para lo cual las acciones comunicativas se efectuarán de acuerdo con los parámetros que establezcan los procesos comunicacionales y los planes de Acción y de Comunicaciones de la Entidad".

Que de acuerdo a lo anterior, la Superintendencia de Puertos y Transporte ha identificado la necesidad de contar con un espacio de televisión cuyo cubrimiento sea de orden nacional en el que se logre llegar a la mayor audiencia y número de hogares interesados en contenidos de carácter institucional, es decir una audiencia clasificada en las franjas familiar y adultos.

Que de allí, la necesidad de adelantar la emisión de seis (6) programas de televisión a través de un Canal de televisión de carácter público cuyo objeto sea programar, producir y emitir contenidos en canales públicos de Televisión Nacional.

Que en la actualidad los canales públicos disponibles en Colombia son: Señal Colombia, Canal Institucional y Canal Uno, de los cuales los dos últimos emiten contenidos de carácter institucional. Por tal razón, se efectuó estudio de mercado con Canal Institucional – RTVC y las programadoras de la Televisión Pública Nacional del Canal uno, como Noticias Uno, CM& y Canal Uno.

Que como resultado de dicho estudio de mercado se determinó que la parrilla disponible para la emisión de los programas institucionales con las que cuenta las programadoras de la Televisión Pública Nacional del Canal Uno, como CM&, Noticias Uno y Canal Uno, no cumple con las expectativas planteadas por la entidad para llegar al mayor número de hogares colombianos en todo el territorio nacional. Así como, el costo por emisión de cada programa institucional es superior al presentado por RTVC, ofreciendo éste último un valor agregado para la entidad a la hora de emitir los programas institucionales ya que de acuerdo a la libertad en la parrilla de programación éstos podrán ser emitidos más de una vez sin ningún costo adicional.

Que lo anterior se representa en el siguiente cuadro:

PROGRAMADORA	ESPACIO ESTIMADO	PERIODICIDAD	VALOR
CM&	Domingo 3:30a 4:00 pm y de acuerdo a la disponibilidad en parrilla	Mensual	\$3.000.000 + IVA por cada media hora
CANAL UNO	SABADOS 12:30 A 1:00 P.M. o SABADO o DOMINGO 1:00 A 1:30 P.M	Mensual	\$3.600.000 + IVA por cada media hora
NOTICIAS UNO	LUNES 11:00 PM	Mensual	\$2.500.000 + IVA por cada media hora
RTVC	FIN DE SEMANA con repetición de acuerdo a disponibilidad de parrilla	Mensual	\$1.484.127 IVA INCLUIDO

Que la Superintendencia ha identificado a "Radio Televisión Nacional de Colombia RTVC como una entidad descentralizada indirecta, con el carácter de sociedad entre entidades públicas del orden nacional", con una cobertura del 93.7% en todo el territorio colombiano, cuyo objeto es programar, producir y emitir los canales públicos de Televisión Nacional - Señal Colombia, Canal Institucional y Canal 1(emisión únicamente) - y las emisoras de la Radio Pública Nacional - Radio Nacional de Colombia y Radiónica.

Que teniendo en cuenta que el artículo 3.4.2.1.1 del decreto 734 de 2012, determina que las Entidades señaladas en el artículo 2º de la ley 80 de 1993, dentro de las cuales se encuentran las Superintendencias, están facultadas para celebrar directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora; la Superintendencia de Puertos y Transporte procederá a celebrar contratación directa con RTVC a través de contrato interadministrativo.

Que se elaboraron los estudios y documentos previos respectivos para la contratación que se comenta por parte del Área Asesora de Comunicaciones, según lo señalado en el artículo 3.5.2 Del Decreto 734 DE 2012, en los cuales se indica que es más conveniente para la entidad suscripción de un contrato interadministrativo con Radio Televisión nacional de Colombia RTVC.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.4.1.1 del Decreto 734 de 2012, es procedente indicar lo siguiente:

a) SEÑALAMIENTO DE LA CAUSAL QUE SE INVOCA: La modalidad de contratación se desarrolla con fundamento en los siguientes aspectos:

a) **Señalamiento de la Causal que se invoca:**

La contratación que se analiza en el presente tiene como soporte legal lo señalado en los siguientes textos normativos:

Ley 80 de 1993, artículo 3º:

ARTÍCULO 3º. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Ley 1150 de 2007, artículo 2º numeral 4º, literal c):

ARTÍCULO 2º. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

(...)

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán

ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículo. (...)".

A su vez, el artículo artículo 3.4.2.1.1 del decreto 734 de 2012 señala que: "Las entidades señaladas en el artículo 2º de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora".

Por su parte, la empresa **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC**, NIT: **900002583-6** es una Sociedad entre entidades públicas, indirecta del orden nacional, autorizada por el Decreto 3525 del 26 de octubre de 2004, constituida mediante escritura pública No. 3138 del 28 de Octubre de 2004 de la Notaría 34 de Bogotá, e inscrita bajo el número 00964425 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, cuyo objeto social es la producción y la programación de la radio y televisión públicas.

Dentro del catálogo de funciones asignadas en la Ley y los estatutos, RTVC puede utilizar y comercializar directamente los espacios de televisión del canal o canales de interés público de carácter educativo y cultural, o asociarse con particulares para transmitir programas informativos, creativos, didácticos y culturales.

La Ley 80 de 1993 en su artículo 2º, con relación a la denominación de las entidades estatales, dispone: "La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles."

Conforme a lo anterior, es notable que RTVC, quien será la entidad ejecutora, cuenta con la capacidad para adquirir las obligaciones del contrato interadministrativo, por lo cual se determina que la modalidad de contratación es directa, de acuerdo a la normatividad mencionada.

- b) **DETERMINACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:** EL CONTRATISTA se obliga para con LA SUPERINTENDENCIA a, prestar los servicios de emisión a través del Canal Institucional, de seis (6) programas de televisión de conformidad con las especificaciones técnicas determinadas por LA SUPERINTENDENCIA.

PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN Y CONDICIONES QUE SE EXIGIRÁN AL CONTRATISTA: OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$8.904.762.00) M/CTE INCLUIDO IVA, cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o Distrital legales, costos directos e indirectos, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 31412 del 15 de agosto de 2012, con cargo al presupuesto de la vigencia 2012.

- c) **LUGAR DONDE SE PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS:** El estudio de conveniencia y oportunidad se podrá consultar en las Instalaciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

00006076

17 AGO. 2012

Que en mérito de lo expuesto el Despacho del Superintendente:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de contratación directa para la celebración de un contrato interadministrativo, para que **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC, NIT: 900002583-6**, se obliga para con LA SUPERINTENDENCIA a, prestar los servicios de emisión a través del Canal Institucional, de seis (6) programas de televisión de conformidad con las especificaciones técnicas determinadas por LA SUPERINTENDENCIA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el SECOP.

ARTÍCULO TERCERO: Vigencia – la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los

17 AGO. 2012

CÚMPLASE.



MARIO FEDERICO PINEDO MENDEZ

SECRETARIO GENERAL

Elaboró: - Nicolás Mora Betancur- Contratista